

LA ULTIMA HORA

Número suelto, 10 céntos.

DIARIO ILUSTRADO DE LA NOCHE, DE INFORMACIÓN, LITERARIO Y ARTÍSTICO.

Año XXXVIII.—Núm. 12.586

Un mes ... 2 pesetas
Extranjero, semestre ... 20

Palma de Mallorca Jueves 10 Diciembre de 1931

REDACCION Y TALLERES: Calle de los Olmos, 2
ADMINISTRACION: P. Cort, 29.—Teléfono n.º 1243

DEL MOMENTO

Los edificios del ramo de guerra

Recordaba el Diputado a Cortes don Alejandro Javna, en un artículo publicado estos pasados días en estas columnas, el ofrecimiento hecho hace ya algunos meses por el Ministro de la Guerra y Jefe del Gobierno don Manuel Azaña, de ceder a Palma los edificios que el ramo militar posee en Palma, salvo el cuartel del Carmen, a cambio de subvencionar la construcción de un Cuartel General en Son Bonet, y de dotar estos terrenos de aguas potables y de alcantarillado.

Recordar el señor Jaume la oferta hecha por el Ministro de la Guerra del Gobierno, relativa a ceder todos los edificios pertenecientes al ramo de Guerra, salvo el cuartel del Carmen, con la sola condición de que el Ayuntamiento subvencione en varias anualidades la construcción de un cuartel general en las hectáreas de Son Bonet, y de dotar estos terrenos de agua potable y de desagües necesarios.

— dijo el Ministro — realizando con ello un buen negocio pues de beneficiarse con el valor de propiedades que le serían cedidas para que se destinara a la construcción del Cuartel volvería a quedar Palma, invertido en trabajo, lo cual mejoraría su economía.

En principio esta oferta está aceptada por el Ayuntamiento, ha sido estudiado un proyecto respecto a la provisión de agua potable en aquellos terrenos; pero no se ha establecido en forma alguna compromiso por ninguna de las dos partes por el Ayuntamiento, ni por el Estado.

La oferta hecha por el Ministro de Guerra a Palma, es sumamente ventajosa. No solamente lo es económica, sino que con ella se harían posibles algunas mejoras urbanas de su consideración.

La cesión del cuartel de Caballería, el cuartel de Artillería y del Hospital Militar, representa la satisfacción de los deseos y la posibilidad de mejorar la población en forma que conseguirlo no debe regatearse por ninguno.

El Ayuntamiento podría embellecer la zona de nuestra población, sustituyendo con un espléndido jardín el cuartel de Caballería, cuya construcción soportaría de todo atractivo impide el conjunto que forman la Capilla y el Palacio de la Almudaina; podría poder destinarse el terreno de San Pedro, cuyo derribo no tiene ninguna razón de ensanche, para el perenne de nuestra antigua población, y destinar su vasto espacio al cual se disfruta una agradable perspectiva, a parque público, o de atracciones, si el Ayuntamiento quisiera obtener utilidad de dichos terrenos; ello supondría la posibilidad de dar un mayor aliciente a la calle de San Miguel, haciendo desaparecer el actual Hospital Militar cuyos vastos terrenos reportarían suma conveniencia a la Administración Municipal.

Por otra parte, el compromiso que adquiriría el Ayuntamiento resultaría beneficioso para la población, pues al dotar de agua potable y de desagüe a los terrenos de Son Bonet, se crearía con ello la base para dotar de tan precisos servicios a la zona de levante del Ensanche de Palma y a las barriadas situadas entre la capital y Son Bonet.

Tan ventajosa oferta fué aceptada por el Ayuntamiento; pero solo en principio, y en forma que ninguna obligación crea ni para el Estado ni para Palma.

En tanto sea Ministro de la Guerra el señor Azaña, no dudamos que la oferta será mantenida en toda su extensión.

Los acontecimientos políticos pueden dar lugar a nuevas situaciones, y a tal cargo pueden pasar otros, gobernantes que no compartan el criterio del señor Azaña, en este particular.

En tanto no se haya establecido un compromiso que haga efectiva la oferta, nos exponemos a que cuando queramos puntualizarla no podamos hacerlo.

Sobrada es a nuestro entender la conveniencia que para Palma representaría aquella cesión, y por apreciarlo así, y a fin de que por desidia no se malograra tan excelente oportunidad para favorecer económicamente y en su aspecto urbano a Palma, nos permitimos recabar acerca del mismo la atención del Ayuntamiento a fin de que se procure en una forma o en otra, dejar cuanto antes sentada que Palma acepta complacida la oferta y que en la forma y condiciones que luego se estipulen, se haga efectiva la permuta.

Así lo interesamos en pro de los intereses de Palma, que con ello puede ver cumplidas añejas aspiraciones por las que muchas veces ha propagado.



Fray Junípero Serra

Una mallorquina ilustre, Fray Junípero Serra, fundador de San Francisco de California, ha sido recientemente honrado en Norte América, habiendo sido colocada una estatua del misionero mallorquín en el Capitolio de Washington.

Con tal motivo ha sido publicado en el "Mundo Gráfico" el siguiente artículo, que por referirse a un mallorquín transcribimos:

Para honrar la memoria de una vida heroica, ejemplar y fructificadora, ha sido descubierta en el Capitolio de Washington la estatua de un misionero español—fray Junípero Serra—, cuyo nombre he mencionado ya repetidas veces en el curso de esta serie de artículos llamados aquí el héroe de California, y a quien teníamos en España casi completamente olvidado. Es imposible dar un paso en esta parte de California sin que vuelva a nosotros el recuerdo de una de las figuras más admirables del período español, en el que los héroes no escasean—ya hemos mencionado los nombres de Lasuén, Portolá, Anza, Neve, Rivera, Fagés—, precisamente cuando parecía ser que la rica vena de energía española ya se había agotado para siempre tras un siglo de lamentable decadencia política y cultural. Con estos hombres creemos encontrarnos otra vez en el período mejor de descubrimientos y conquistas del Nuevo Mundo. Desgraciadamente fué un resurgimiento, aunque brillante y rotundo, pasajero. Al labor fecundo de la admirable legión de creadores fué malograda—si bien ha de quedar viva siempre en su significación espiritual—por la patulea inepta y destructora. ¿Fray Junípero Serra?—se se preguntarán buen número de españoles, al escuchar o ver escrito este nombre—. (¡Hay entre nosotros tanta gente adormilada y olvidadiza!) Veamos cuál fué la ida ejemplar de este héroe de California, aunque sólo sea—y necesariamente ha de ser así en el breve espacio de un artículo—trazada a grandes rasgos. A las personas más curiosas les recomiendo la lectura de la biografía de fray Junípero Serra, escrita por fray Francisco Palou, publicada en Méjico y en el año de 1787 con el título de *Relación de la*

vida y apostólicas tareas del Venerable Padre Fray Junípero Serra y de las Misiones que fundó en California Septentrional, y nuevos establecimientos de Monterrey.

En 1913, en el pueblo de Petra, situado no lejos de Palma de Mallorca, se erigió un monumento para honrar la memoria de Serra, que había nacido allí dos siglos antes (el 24 de Noviembre de 1713). Fué bautizado con los nombres de Miguel José, los que cambió más tarde por el de Junípero, al ingresar en la orden franciscana, cuando había cumplido diez y seis años. Se graduó de doctor en teología, y pronto adquirió fama de buen predicador. Los espejismos vanidosos de los triunfos mundanos o espirituales suelen penetrar en todos los corazones y en todas las moradas; traspasan sin dificultad, con harta frecuencia, los muros de los conventos y macizos de los conventos.

En el alma limpia, serena y luminosa de fray Junípero los orgullos y ambiciones mundanales jamás clavaron sus garas ni sus dientes, jamás dejaron la mancha perturbadora de sus huellas. Cuando iba a cumplir los treinta y seis años ya había sentido la llamada de tierras y espíritus vírgenes en que podría derramar a manos llenas la semilla de la fe, y donde acaso le aguardase—¡oh, triunfo glorioso, por él siempre deseado!—la corona del martirio. Y en 1749 se embarcó para el Nuevo Mundo. ¿Quién puede dar cuenta hoy de las fatigas, los tormentos y los peligros de las largas travesías de entonces? Fray Junípero todo lo soportó con la serenidad y la fortaleza del justo. El agua escaseó tanto durante días y días que todos se quejaban como si sufrieran torturas infernales.

A no pocos asombró el silencio y la beatitud de Serra en aquellas jornadas terribles. Y a palabras inquisitivas sobre ellos Fray Junípero contestó: "Yo he hallado algún medio para no tener sed, y es el comer poco y hablar menos para no gastar saliva." La falta de agua les obligó a aportar en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, donde Serra predicó, sin efecto, según él, y con gran fruto, si hemos de creer las palabras de su biógrafo fray Francisco Palou. Después de haber embarrancado a la salida de San Juan y de haber sufrido el azote durante algunos días, de un furore temporal, arribaron a Veracruz.

Al llegar a este puerto de Nueva España, fray Junípero rogó se le permitiera hacer a pie el viaje desde allí hasta la ciudad de Méjico, "y juntamente a otro misionero de la provincia de Andalucía que también la solicitaba—escribe Palou—, salieron ambos de este modo, sin más guía ni viático que el breviario y su firme confianza en la Divina Providencia." Y los dos religiosos marcharon días y días a través de tierras calcinadas por el sol de los trópicos, trepan jadeantes empinadas cuestas, que unen valles y cumbres, huellan senderos y trochas, dejan atrás abismos que al ser mirados desde la altura les hacen sentir la atracción angustiosa del vértigo en la tierra cubierta de matas cortantes y espinosas, en los ásperos pedregales del camino dejan aquí y allá las huellas rojas y húmedas de sanero de sus heridas plantas. Durante aquella jornada llena de fatigas y riesgos, en uno de los pies de fray Junípero Serra una llaga se abrió—cuppulo encendido de santidad—que no volvió a cerrarse nunca.

Vienen después—de 1750 a 1759—los años de trabajos y soledad en las misiones de Sierra Gorda, situadas en la parte Nordeste de Méjico, y de las

cuales Serra fué nombrado presidente. En 1758 se pensó trasladarle a un lugar más peligroso, a las misiones fundadas entre los indios de la parte septentrional de Tejas, lo cual no se llevó a cabo debido a un alzamiento de los indígenas, que arrasó el puesto a que Serra iba a ser destinado y en el que murió, entre otros, como un mártir, a mano de los indios, el religioso José Santistevan. Los ocho años que siguen los pasó Serra casi completamente en el colegio de San Fernando, de la ciudad de Méjico. Desde allí fué enviado, en 1768, como padre-presidente a las misiones franciscanas de Baja California. Y al organizar las expediciones marítimas y terrestres que se habían de dirigir al puerto de San Diego, con el ulterior y principal propósito de buscar y ocupar la bahía de Monterrey, Serra, como ya hemos indicado en otro artículo, formó parte de una de las que habían de marchar por tierra.

Fray Junípero llevaba el cargo de padre-presidente de las misiones que en la California Septentrional iban a ser creadas a lo largo de la costa del Pacífico. Y comienzan para él entonces años de sacrificios, luchas, andanzas por tierras californianas para fundar y visitar misiones, encontrando por doquiera dificultades y problemas que exigen para ser resueltos en todo o en parte tacto, energía y entusiasmo fervoroso por una causa altísima poco común. Serra no vacila ni descansa nunca. Cuando fracasa la primera expedición que saliera en busca de la bahía de Monterrey, y los espíritus Méjico en 1773. Desde 1769, en que fué más fuertes se hallan dispuestos a vol-

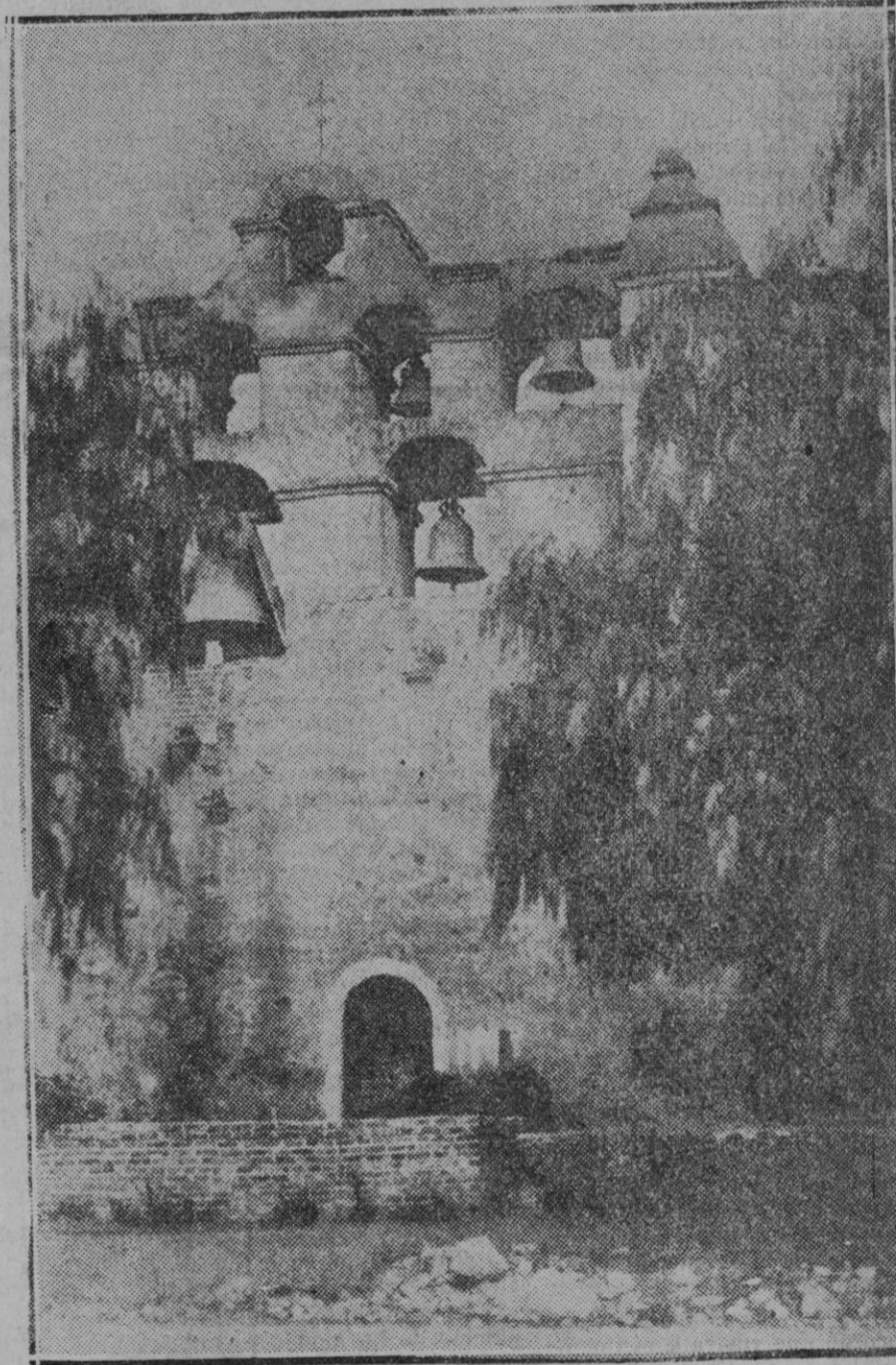
siones de Alta California y se fundó la misión de San Diego de Alcalá, hasta su muerte, ocurrida en 1784, fueron creadas nueve misiones.

Y estos últimos años de la trabajada vida de fray Junípero puede decirse que son los más bellos, significativos y fecundos. A medida que va llegando al fin de su camino, va aproximándose más y más a la cumbre de las místicas exaltaciones. Parece vivir rodeado de una atmósfera luminosa que todo lo sublima. Pero, al mismo tiempo, nuestro héroe tiene los pies bien plantados en tierra: no hay detalle de la rutina material de las misiones a que no atienda, ni dificultad a que no acuda, ni trabajo, por grande o insignificante que sea, al cual se niegue.

Junípero Serra, como los hombres más representativos de los mejores tiempos, es un hombre de pensamiento y de corazón que acude siempre cuando la vida y la acción le llaman.

A veces los trabajos y las privaciones le agotan físicamente de tal modo que parece hallarse a punto de morir. Unos días, quizás solamente unas horas después, le vemos, con asombro, erguirse nuevamente y aprestarse a nuevas batallas y a nuevas conquistas. Pero el 28 de Agosto de 1784, a la sombra de una de las misiones por él fundadas (la de San Carlos Borromeo), se rindió al sueño de que nunca despertamos. Y en la iglesia de la misión fué enterrado al día siguiente.

Muchas veces, al marchar por los caminos de California, se nos figura que va a presentarse súbitamente a nuestros ojos la figura humilde fati-



Campanas de la Misión de San Gabriel

er atrás, de San Diego a Baja California, frente a obstáculos que parecen invencibles, la futura obra de España en California Septentrional se salva gracias a la tenacidad heroica de este humilde misionero. Serra tiene que enfrentarse con los problemas que para la realización de su obra le crean a cada paso la enorme distancia a que se encuentran él y los suyos de las avanzadas más próximas de las fronteras españolas en la América del Norte; una naturaleza rica en posibilidades, pero inhospitalaria casi por completo entonces; la hostilidad o la indiferencia de los indios, los abusos cometidos a veces por la soldadesca de los presidios en el trato con los indígenas y, finalmente, para citar solamente los principales, las disputas continuas entre los misioneros y los primeros gobernadores de esta parte de California, Pedro Fagés, Francisco Rivera y Montcada y Felipe de Neve, sobre materias de jurisdicción. Con el fin de informar al virrey de Nueva España, Antonio Bucareli, sobre el estado y las necesidades de las misiones californianas, así como para tratar de buscar una solución a sus serias y continuas dificultades con Fagés, Serra hizo un viaje a nombrado padre-presidente de las mi-

gada y penitente del gran franciscano. Y siempre, en estos lugares que visitamos con fervor y recogimiento, sentimos en nuestro espíritu mundano y pecador el contacto del alma pura de fray Junípero, iluminada y sublimada durante su ida mortal por las más altas aspiraciones.

ANTONIO HERAS

Obras nuevas

- "Nosotros los bárbaros", por Karen Bramson, 6'00 ptas.
- "La voz que clamó", por John Lindsey, 5 ptas.
- "Los archivos del terrorismo blanco", por Pedro Foix, 3'50 ptas.
- "La última y la primera humanidad", por Olaf Stapleton, 7 ptas.
- "Los merianistas", por Maxwell Anderson, 5 ptas.
- "Crítica de la revolución española", por César Falcón, 5 ptas.
- "La economía soviética", por Lucien Laurat, 6 ptas.
- "La espléndida y áspera España", por Camilo Manclair, 5 ptas.
- "Técnica del golpe de estado", por Curzio Malaparte, 6 ptas.
- De venta en la librería José Tous,

Huellas de España en California La vida de F. Junípero Serra



La Misión de Santa Cruz

Constitución de la República Española

Aprobada en última lectura por las Cortes Constituyentes en funciones de Soberanía Nacional, el día 9 de Diciembre del año 1931

ESPAÑA, EN USO DE SU SOBERANÍA, Y REPRESENTADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES, DECRETA Y SANCIONA ESTA CONSTITUCIÓN:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de Municipios y regiones.

La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 2.º Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3.º El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4.º El castellano es el idioma oficial de la República.

Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Art. 5.º La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Art. 6.º España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7.º El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su Derecho positivo.

TITULO I

Organización nacional

Art. 8.º El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía de norte de África se organizarán en régimen autónomo en relación directa con el Poder central.

Art. 9.º Todos los Municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen de Concejo abierto.

Los alcaldes serán designados bien por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Art. 10.º Las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados conforme a una ley que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines político-administrativos.

En su terreno jurisdiccional entrarán los propios Municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica prevista de un Cabildo insular como cuerpo gestor de sus intereses peculiares con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne a las provincias.

Las islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Art. 11.º Si una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo polito-administrativo, dentro del Estado español presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el art. 12.

En ese Estatuto podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todos o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este código fundamental.

La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto será la ley básica de la organización politico-administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Art. 12.º Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requerirán las siguientes condiciones:

a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos, o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprenden las dos terceras partes del censo electoral de la región.

b) Que lo acepten, por procedimiento que señale la ley Electoral, no menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que lo aprueban las Cortes.

Los Estatutos regionales serán aprobados por el Parlamento siempre que se ajusten al presente título y no contengan en caso alguno preceptos contrarios a la Constitución y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al Poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

Art. 13.º En ningún caso se admita la federación de regiones autónomas.

Art. 14.º Son de la exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa en las materias siguientes:

1.º Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.

2.º Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.

3.º Representación diplomática y consular, y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; Tratados de paz; régimen de colonias y protectorado y toda clase de relaciones internacionales.

4.º Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.

5.º Pesca marítima.

6.º Deuda del Estado.

7.º Ejército, Marina de guerra y Defensa nacional.

8.º Régimen arancelario Tratados de comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.

9.º Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e iluminación de costas.

10.º Régimen de extradiación.

11.º Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.

12.º Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.

13.º Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radio-comunicación.

14.º Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren fuera de la región autónoma o el transporte de la energía salga de su término.

15.º Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.

16.º Policía de fronteras, emigración, inmigración y extranjería.

17.º Hacienda general del Estado.

18.º Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

Art. 15.º Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1.º Legislación penal social, mercantil y procesal; y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos, personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

2.º Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

3.º Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4.º Pesas y medidas.

5.º Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

6.º Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, quedando a salvo para el Estado la revisión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse.

7.º Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

8.º Régimen de seguros generales sociales.

9.º Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.

10.º Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

11.º Derecho de expropiación salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

12.º Socialización de riquezas naturales y Empresas económicas, delimitándose por la legislación, la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.

13.º Servicios de aviación civil y radiodifusión.

Art. 16.º En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores podrá corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Art. 17.º En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre

los naturales del país y los demás españoles.

Art. 18.º Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma se reputarán propias de la competencia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Art. 19.º El Estado podrá fijar por medio de una ley aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el interés general de la República. Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente por ley o por ordenanza.

Art. 20.º Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este título.

El Gobierno de la República podrá dictar reglamentos para la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Art. 21.º El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 22.º Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella, podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculada del Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia.

TITULO II

Nacionalidad

Art. 23.º Son españoles:

1.º Los nacidos de padre o madre españoles, dentro o fuera de España.

2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3.º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes, de acuerdo con los Tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el Extranjero.

Art. 24.º La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva, y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorios españoles, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

TITULO III

Derechos y deberes de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Garantías individuales y políticas

Art. 25.º No podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios.

Art. 26.º Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las Regiones, las Pro-

vincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente admitan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1.º Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2.º Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del ministerio de Justicia.

3.º Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4.º Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5.º Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6.º Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27.º La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión que dan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser presidente del Consejo de ministros.

Art. 28.º Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Art. 29.º Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo y los agentes y funcionarios que las ejecuten con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Art. 30.º El Estado no podrá suscribir ningún convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delinquentes politico-sociales.

Art. 31.º Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional, y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos, a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido, y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es invariable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de la familia, y en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Art. 32.º Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Art. 33.º Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Art. 34.º Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier

medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Art. 35.º Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 36.º Los ciudadanos de uno y de otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Art. 37.º El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

El Parlamento, a propuesta del Gobierno fijará todos los años el contingente militar.

Art. 38.º Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Art. 39.º Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana conforme a las leyes del Estado.

Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Art. 40.º Todos los españoles sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Art. 41.º Los nombramientos, excepciones y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

Art. 42.º Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente en todo el territorio nacional o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria, se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuviesen disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación permanente establecida en el art. 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación permanente en su caso.

Durante la suspensión, regirá, para el territorio a que se aplique la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

Familia, Economía y Cultura

Art. 43.º La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra, o Tabla de los derechos del niño.

Art. 44.º Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos, la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y Empresas cuando así lo exigiera la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 45.º Toda la riqueza artística e histórica del país sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estime oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 46.º El trabajo en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales y remuneradas; las condiciones del obrero español en el Extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económica-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las Empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Art. 47.º La República protegerá al campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de cosechas, Cooperativas de producción y consumo, Cajas de previsión, Escuelas prácticas de agricultura y Granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Art. 48.º El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y cateóricos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica; hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 49.º La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de es-

El recurso de amparo de garantías individuales cuando hubiese sido presentado en la reclamación ante otras autoridades...

lectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada. Art. 124. Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efecto de los recursos a que se refiere el artículo 121.

está. Sin embargo, la impresión general de dicha visita fué muy favorable. El señor Manent fué muy agasajado en los pueblos que visitó haciéndosele objeto de múltiples atenciones y de cariñosas pruebas de consideración.

una latitud 38'20 N. y 202 Este, derivando hacia el Sur. A pesar de los buenos deseos de nuestra autoridad y dada la hora, no fué posible acudir en su auxilio.

Don Guillermo Cerdá Coll. Falleció ayer miércoles por la mañana, después de recibir los Santos Sacramentos. E. P. D. Su afligida esposa, hijos, hermanas, hija política, hermanos políticos, primos, sobrinos y demás familia participan a sus amigos...

Informaciones

La Última Hora, obsequia a las obreras de la aguja. Cuando la costumbre implantada en los años, LA ULTIMA HORA proporcionó de nuevo a las sinitas obrerillas de la aguja, modisteras, bordadoras, sastras...

protesta por no haberseles facilitado trabajo. Algunos de dichos obreros se han negado a tal pretensión haciéndoseles objeto de violencia. El comandante de la guardia urbana Sr. Tomás, que en aquellos momentos pasaba por dicho lugar se ha acercado a los del grupo recomendándoles prudencia y sobre todo que no violentaran a nadie.

Mañana fiesta nacional. El "Diario Oficial", del Ministerio del Ejército dispone que mañana día once sea día de gala. El pabellón nacional ondeará en los edificios, los cuales lucirán colgaduras e iluminaciones.

Un ruego del Alcalde de Palma. El Alcalde de Palma nos ruega que desde estas columnas roguemos al comercio de Palma que mañana no abran sus establecimientos cumpliendo así el precepto de celebrar la fiesta nacional con motivo de la Proclamación de Presidente de la República.

Del mar y del puerto. El "Correo de Mahón" informa que por de pronto cerrarán todas las oficinas y bancos y que en los Centros de Enseñanza no habrá clases.

Del Gobierno Civil. El señor Gobernador nos ha dicho que ayer visitó las escuelas de Felanitx, Porreres, Son Negre, Cas Concos y Porto-Colom.

La colecta en la Catedral. En la que se efectuó a beneficio del Seminario y del clero parroquial el martes, fiesta de la Inmaculada, se recogieron tres mil setecientos veinticinco pesetas y cincuenta y siete céntimos, quedando muy agradecidos a la generosidad de los fieles así el Excmo. y Reverendísimo Prelado como el Ilmo. Cabildo.

Señora: Almacenes Matheu. Notas del Carnet. Esta mañana en el Palacio Episcopal de esta Diócesis y en la Capilla particular de Nuestro Señor Arzobispo Obispo de Mallorca se unieron en el indisoluble lazo del matrimonio la distinguida señorita Juanita Piza Rossello hija de nuestro amigo el Procurador don Francisco con el Abogado don Jose Llabias Coll hijo del que fue Notario de esta don Juanita.

En la madrugada de ayer falleció, después de penosa enfermedad del industrial ebanista don Guillermo Cerdá Coll. En el acto de conducción del cadáver a su última morada se puso de manifiesto las muchas simpatías con que contaba el finado. Reciba su familia nuestra más sentida condolencia.

El próximo domingo día 13, a las 8 de la noche, tendrá lugar en el Centro Republicano Federal del Distrito 3.º, una Velada Necrológica en memoria de los mártires de nuestra República sacrificados en Jaca, a cuyo acto se invita a todos los Centros afines Socios y simpatizantes.

RELIGIOSAS. PARA MAÑANA. SANTORAL.—San Dámaso, p. y ef. CUARENTA HORAS.—Concluyen en la Parroquial Iglesia de San Nicolás en honor a su Titular. A las 7 y media Misa de Exposición. Por la tarde, a las 6 y media Rosario, ejercicio, procesión Te-Deum y reserva de S. D. M.

OTRAS CUARENTA HORAS.—Empiezan en San Francisco, en honor de la Inmaculada Concepción. Por la mañana, Misa mayor y exposición del Santísimo. Por la tarde, a las 4 y media, actos de coro, a las 6 y media, Coronación de la Virgen, ejercicio a la In-

AVISO. A los Señores Socios de la Sociedad Hípica de Mallorca: Has a el día quince del mes en curso y des de las 16 a las 20 horas, todos los días laborables podrá recoger en las oficinas de la misma la participación de la Lotería de Navidad, que les ha correspondido según re, arto y que, or cualquier causa no la hayan recibido. Pasado día 15 y no la hayan retirado no tendrán derecho a reclamación alguna.

MARITIMAS. ENTRADAS.—Con el pasaje, valija y carga han llegado hoy. De Barcelona el "Ciudad de Barcelona", capitán don Fco. Nadal. Con cargamento de modera ha llegado un vapor danés "Gunver". De tránsito ha llegado de Palurno el vapor alemán "Procida".

DE VIAJE. Esta mañana han llegado de Barcelona don Francisco Bamiz, don Pedro Puig, don José Torán, don Miguel Esteve, don José Serrabón, don Pablo Roca, don José Rubio y don Gabriel Fuster.

ALMACENES Casa Roca. Lonjeta, 53. Exposición de Objetos BAKELITE. Irrompible-Incombustible-Inalterable.

Compañía de Sanidad Militar de Baleares. Necesitando adquirir esta Unidad las prendas y efectos que al final se detallan, se admitirán ofertas hasta las 11 horas del día 23 de diciembre actual con arreglo a las condiciones que establece la O. Cr. de 27 de marzo del mismo año (D. O. núm. 73).

TEATRO LIRICO Hoy jueves GRAN DEBUT. Espectáculos MINERVA. PETISCO, (tangos) - PAUL ROOD (bailarín y jazz) Chelo and Charles (bailes) MERCEDES MARCH (canzonelista) - SULIVAN (prestimano) MINERVA (Estrella del baile) Mañana FIESTA NACIONAL Sesiones de 3 tarde a 12 noche

RELACION QUE SE CITA. 200 Pantalones de algodón kaki. 150 Guerreras Algodón kaki. 200 Calcancillos. 200 Camisetas. 100 Chalecos abrigo. 500 Pafueles mano. 200 Tohallas. 100 Cefidores. 150 Pares de Borceguies. 400 Pares de alpargatas. 50 Gorros de cuartel. 125 Gorras de plato. 100 Pares vendas algodón kaki. 400 Cuellos piqué. 150 Pares de emblemas de Sanidad Militar (metálico). 150 Pares de letras de metal para emblemas C. B. 100 Cucharas. 100 Tenedores. 100 Distintivos del Cuerpo. De ellos 40 de Sanitario, 40 de Enfermero, 15 de Conductor y 5 de Farmacia. 3 Monturas completas con sus accesorios. Palma 7 de Diciembre de 1931. -El Capitán Jefe, Fidel Lladó.

Jamás se arrepentirá usted....

si para los granos, llagas, úlceras, fistulas, gonorreos y en todos los abscesos purulentos usa el tan acreditado

"Ungüento Universal Cañizares"

SIEMPRE SUS RESULTADOS SON MARAVILLOSA MENTE SORPRENDENTES, evitando toda intervención quirúrgica y las curas sucesivas, siempre muy dolorosas.

¡OIGA! No olvide que es el célebre CAJITA ROJA. — VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS.



El Gabinete Ortopédico **HERNIUS** de Barcelona, visitará en **MAHON** el jueves y viernes días 10 y 11 de Diciembre en el **HOTEL BUSTAMANTE** de 10 a 1 y de 3 a 7, y en **PALMA DE MALLORCA** el sábado día 12 de Diciembre en el **HOTEL ALHAMBRA** de 9 a 1 y de 3 a 7.

Aproveche usted esta oportunidad y no aplace por más tiempo poner definitivo remedio a la hernia que usted padece. Acuda a nuestra consulta y gratis y sin ningún compromiso para usted será reconocido por nuestro Director quien estudiará su caso y lealmente le aconsejará lo que debe usted hacer.

Por la experiencia adquirida en los largos años de práctica en el ramo de ortopedia herniaria, podemos afirmar sin temor de ser desmentidos, que no existe nada en el mundo para curar radicalmente las hernias, como lo aseguran, faltando a la verdad, cuantos charlatanes venden por ahí esos malísimos aparatos que tantas víctimas causan.

En cambio, garantizamos a usted con nuestra firma, que sea del tamaño que fuese su hernia, lo más no si data de un mes como de 30 años, la combatiremos siempre con éxito alejando todo peligro al instante, **RETENIENDOLA EN ABSOLUTO E IMPIDIENDOLE EL MENOR CRECIMIENTO**, y tanto es así, que se irá fundiendo cada día más a su total desaparición. Si no está usted satisfecho le devolveremos íntegro el importe por usted pagado.

Al visitarnos le garantizamos que no perderá usted el tiempo, porque tendrá la ocasión de conocer el lindo, ligero y cómodo aparato **HERNIUS** (patentado), hecho expresamente para que usted viva cómodo como si fuese una prenda de vestir, y como no lleva trabas, tirantes, bajo ni nada supérfluo, podrá ejercitar toda clase de movimientos sin que tan siquiera se perciba de que está usted quebrado. A la sola vista del aparato **HERNIUS**, de la cual usted se ha obtenido un agradable bienestar que contrasta con el tormento que usted está sufriendo con el incómodo y peligroso braguero que lleva, y sin vacilar se decidirá a su utilidad por el salvador **HERNIUS** que bajo molde especial construimos para usted.

A pesar de su eficacia realmente única para combatir las hernias, y estar los aparatos **HERNIUS** en todas las farmacias, materiales de suprema calidad, por unos céntimos diarios podrá usted tener la tranquilidad de que su hernia es ya bien cuidada, pues por su módico precio los **HERNIUS** están al alcance de todas las fortunas.

ESPECIALIDADES PARA SEÑORA.—Aparatos **HERNIUS** invisibles para señoras; fajas modernas para conservar la línea, combatir la obesidad, riñón flotante, eventraciones, hernias umbilicales, desenso del estómago, embarazo, etc.

Regalamos el interesante librito "GUÍA DEL HERNIADO". Tendremos sumo gusto en recibirle en **MAHON** el jueves y viernes días 10 y 11 de Diciembre en el **HOTEL BUSTAMANTE** de 10 a 1 y de 3 a 7, y en **PALMA** el sábado día 12 de Diciembre en el **HOTEL ALHAMBRA** de 9 a 1 y de 3 a 7. Consulta gratis.

Gabinete Ortopédico **HERNIUS**

«SALVACION DEL HERNIADO»

Aragón, 277, entresuelo, 2.ª (Frente Apeadero Paseo Gracia)—Teléfono 76850 — BARCELONA

60 000 DUROS

se necesitan para introducir en España y sus colonias una NUEVA INDUSTRIA SUIZA PATENTADA EN 1931 CON MODELOS DE OBTENIDOS. Asunto de mayor éxito que obra en un año el capital invertido. Utiliza, troqueles, etc. puesto en su sitio por el vendedor libre de todo gasto. No hace falta maquinaria, si no lo suficiente un solo motor eléctrico para una producción intensa. El vendedor se com. comete a operar operarias gratuitamente en unos 15 días. Con 30 40 operarias se realiza una producción diaria de unas 300-400 piezas. Conviene una planta a baja o un piso especial a dicho efecto. Para más informes y ver muestras dirigirse por escrito a Pablo Pascho, c. Cuarte, 8, 4.ª VALLADOLID, o personalmente de 13 a 17.—Referencia: consular a disposición.

Muebles y Sillerías de Mateo Iglesias

Gran exposición de muebles en variedad de estilos. Modelos exclusivos para esta casa, única que no puede tener competidores.

Precios sensacionales

Sillerías cubiertas con pana de 18 ptes. a 250 ptes. en adelante. Gran stock de Dormitorios chipendal y Comedoras y Despachos Renacimiento con cueros.

Capuchinas, 31 al 37—Esquina Angeles, 1 y 2

Caballero

tome nota que en la **Sastrería Inglesa** se viste bien y barato

Rubí 21, entresuelo

Como propaganda

Traje todo lana, gran moda

60 Pesetas a medida

RUBÍ 21, entresuelo. Frente Café La Lorja

¿CALLOS?

Usando solo tres días el patentado **UNGUENTO MÁGICO** desaparecen totalmente callos y durezas, ojos de gallo, verrugas y juanetes. Hay muchas imitaciones ineficaces. En todas partes, 1'60 pesetas. Por correo, 2 pesetas. **FARMACIA PUERTO**, Plaza San Ildefonso, 5—MADRID.

DIBUJANTES

Se necesita ayudante, tenga nociones de pinura e rteses. Calle Jaime I, 43, entresuelo.

Bombas VERTA

Jose Badia Bros-Peregril 12 Fideos 17-21. Teléfono 2035. PALMA

CORREDORES

activos y conocedores propaganda pública. Principiantes no presentarse. Calle Jaime I, 43, entlo.

FIAT

8 HP. Berlina Weymann. 6.400 k. n. lujosamente equipado, se vende. Estudio General, 16-2.º

Se necesitan

propagandistas sabiendo leer y escribir, buena comisión; presentarse todos los días de 6 a 7 noche José Anselmo Clavé, 18.ª aldaña

Habitación confortable

se ofrece en casa particular a matrimonio o dos amigos, pensión completa. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

SE VENDE

una casa en Inca cerca la plaza de la República. Razón: calle San Mar o domé, 15, en Inca, y en Palma calle Escursac, 20-2.º

Se venden

dos coches marca Renault uno de 8 HP. casi nuevo y otro de 6 cilindros 12 HP. Informes: plaza Socorro, 2, 2.º-1.ª

Precios sin competencia

Neumáticos para Camión

32 x 6 REFORZADOS 650 Ptas.

30 x 5 id. 350 id.

¡OJO! Precios Primera Categoría

No dejarse sorprender por marcas que ofrecen SEGUNDA CATEGORIA.

Pida oferta antes de comprar

ACEITES
GRASAS
VALVULINAS
NEUMATICOS
CÁMARAS
ACCESORIOS

Service Station S. A.

San Miguel 236 -Avenida Conde Sallent 29 -Teléfono 1917,

La casa más interesante para el automovilista

Pida siempre ..

Neumáticos GOOD YEAR

Así evitará los perjuicios que le reporta usar otras marcas de baja calidad y viejas de Stock,

DISTRIBUIDORES

Auto Exposición Ferrer, Alejandro Rosselló, 122

SE VENDE

auto Brassier 8 HP, sedán y motor Studebaker 20 HP. Informes: José Anselmo Clavé, 33, (Puerta San Antonio).

SE VENDE

una casita en el Molinar de Levante a orillas del mar. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

SE ALQUILA

una habitación amueblada independientemente con cocina. Calle Beatriz de Pinós, 118

SE VENDE

casa en el ensanche de cuatro plantas construcción moderna. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

SE VENDE

solar y planta baja, calle San Magín, 162. Angular P. Iglesia. Arrabal.

SE VENDE

pequeña cama para bebé. Rica alfombra. Arca antigua pequeña. Un sillón. Rica cristalera. Consola estilo Isabel II. Estufa eléctrica y otras cosas. Otros objetos. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

ONDULACION

Academia dedicada a la enseñanza de Ondulación Marcel, al Agua, permanente, tintura, etc., etc. Dirigida por

JUAN ALOMAR

Diplomado en la Escuela Profesional de París

Informes y condiciones: Peluquería. Olmos, 80. Palma de Mallorca.

Propietarios de tierras

Si queréis sembrar buenos árboles de buen s calidades y comer buenos frutos dirigirse a Guillermo Sastre, calle de las Monjas, 6. Precios muy económicos, teniendo especialidades en naranjos, mandarinos, manzanos y perales y demás clases que puer pedir.

Máquina calceta

marca Seyfert en muy buen estado se vende por poco precio. Razón: Ballester, 2—bajos.

Varios automóviles

Vendo por retirarme del negocio Wipac Dogge, Umobile, Chevrolet y tres sedanes. Garage Nacional (al lado Plaza Torres vieja).

SE ALQUILA

local propio para almacén o despacho. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

SE OFRECE

joven poseyendo francés e inglés para intérprete, viajante u oficinas. Razón: plaza Santa Eulalia, 10.

